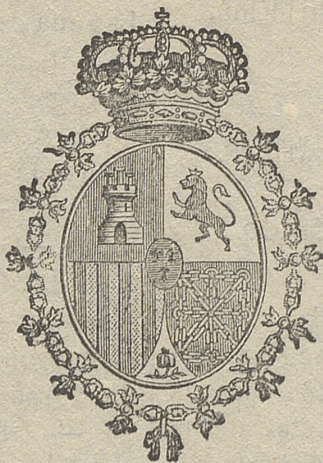


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Enero de 1902.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

NUM. 229.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Incluidas entre las obligaciones del Estado, por el art. 13 de la vigente ley de Presupuestos, las atenciones de primera enseñanza, es indispensable que se dicten las necesarias disposiciones para que los gastos se realicen ordenadamente y pueda el servicio ejecutarse con la mayor brevedad posible, y como para esto es preciso que la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, a cuyo cargo han de estar encomendadas espe-

cialmente las atenciones de personal, conozca los conceptos generales que han de servir de base para su organización y desenvolvimiento, y que asimismo tengan conocimiento de ello los Rectores de los Distritos universitarios, las Juntas provinciales de Instrucción pública, los Habilitados de los partidos judiciales y cuantos Centros y funcionarios han de intervenir en el pago de las atenciones de 1.ª enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto que se ponga en conocimiento de V. E. lo siguiente:

1.º Los pagos se efectuarán por meses vencidos y mediante nóminas que redactarán los Habilitados de los partidos judiciales.

2.º Para la formación de estas nóminas, las Juntas provinciales de Instrucción pública facilitarán, antes del día 15 de cada mes, a los actuales Habilitados ó a los que en lo sucesivo se nombren, los datos necesarios para la redacción de aquéllas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 16 de Julio de 1887 en lo que a materia de descuentos se refiere.

3.º Los Habilitados remitirán a las Juntas provinciales, el día 20 de cada mes, las nóminas cerradas, fechadas en este mismo día, y bajo su firma consignarán en ella los haberes, conforme a los datos recibidos de las Juntas provinciales.

4.º Dentro de las nóminas de-

ben ser comprendidos los siguientes conceptos:

- (a) Sueldo legal de la Escuela.
- (b) Retribuciones convenidas.
- (c) Aumentos voluntarios.
- (d) Premios.
- (e) Gratificación por enseñanza de adultos.

Los aumentos voluntarios, premios y gratificaciones de adultos en el anterior detalle referidos, serán los que estuviesen ya fijados y vinieran disfrutando los Maestros en 31 de Diciembre último.

5.º En las nóminas deberán figurar los descuentos que para el Tesoro y la Junta de Derechos pasivos del Magisterio vienen obligados a satisfacer los Maestros, conforme al reglamento de 10 de Agosto de 1893; art. 6.º de la ley de Presupuestos de 1900 y ley de 16 de Julio de 1887.

6.º Recibidas en las Juntas provinciales las nóminas formuladas por los Habilitados, los Secretarios de estas Corporaciones procederán a su examen, y si las encontraren conformes con los datos que hubiesen facilitado, pondrán en aquéllas el V.º B.º y su firma, remitiéndolas antes del día 23 a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, y mediante oficio, en el que se ha de hacer constar por partidos judiciales los nombres de los Habilitados a cuyo favor han de ser expedidos los libramientos.

7.º A la primera nómina del

mes de Enero, y como medio de justificar, por esta sola vez, la entrada de cada perceptor en ella, se unirá por las Juntas provinciales una certificación expedida por el Secretario, con el V.º B.º y Conforme del Gobernador Presidente, en la que, por partidos judiciales y Ayuntamientos, se hagan constar las Escuelas, nombres y categorías de las Maestros, Maestras y Auxiliares de las mismas, el importe de cada uno de los conceptos expresados en el núm. 4.º de esta circular, y la situación legal de los Maestros en 1.º del corriente.

En lo sucesivo el ingreso en nómina y las bajas del personal que figure en la del mes de Enero se justificarán en la forma que la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio determine.

Tanto las nóminas como la certificación a que este número se refiere, deben ser remitidas por ejemplares duplicados.

8.º A partir de la fecha de esta circular, todas las entidades ó funcionarios que en virtud de las vigentes disposiciones están facultados para efectuar nombramientos de Maestros y Auxiliares, ya en propiedad, ya interinamente, darán traslados de aquéllas a la Ordenación de pagos de este Ministerio.

Asimismo las Juntas provinciales darán conocimiento de las posesiones, ceses y nombramientos que les comuniquen las Juntas



locales, á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio y á los Habilitados de los partidos judiciales, para que tanto éstos como aquel Centro puedan conocer el movimiento de personal habido durante el mes.

9.º Las Juntas provinciales designarán interinamente como Habilitado del partido judicial, que hoy por cualquier causa no lo tenga, al que lo sea del más próximo, y éste desempeñará el cargo hasta que se verifique el nombramiento del Habilitado propietario.

De igual modo en los Ayuntamientos que pagaban directamente á sus Maestros, se encargarán de la Habilitación los Habilitados del partido judicial á que el pueblo pertenezca.

10. La Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio dictará cuantas disposiciones juzgue convenientes para organizar los detalles que exige el servicio, teniendo presente que la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio debe ser considerada como receptor en los haberes del personal de primera enseñanza, en la forma y condiciones que determina la ley ya citada de 16 de Julio de 1887.

11. Todas las Autoridades, Centros y funcionarios que dependen de este Ministerio facilitarán á la Ordenación de pagos cuantos antecedentes, documentos y datos le sean por aquélla reclamados para el mejor cumplimiento de este servicio.

De Real orden lo digo á V. E., advirtiéndole, para conocimiento de los interesados, que no siendo posible cumplir en el presente mes los plazos que se marcan en los números 2.º, 3.º y 6.º de esta disposición, debe encomendarse especialmente al celo de las Juntas provinciales de Instrucción pública la mayor actividad, para que las atenciones de primera enseñanza por el mes de Enero puedan ser satisfechas cuanto antes sea posible.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1902.—C. de Romanones.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 22 de Enero de 1902.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 237.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

### SERVICIO AGRONÓMICO.

#### CIRCULAR.

En vista de la negligencia inexcusable demostrada por la mayoría de los Alcaldes de la provincia en el cumplimiento del servicio que les tengo reclamado por circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL de fechas 1.º y 28 de Octubre último, referente á la formación de la Estadística Electro-Industrial ordenada por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, he resuelto conminar con el máximo de la multa á que se refiere el artículo 184 de la Ley municipal á todos los Alcaldes, cuya relacion se cita, cuya multa será hecha efectiva si en el preciso término de tercero día no queda cumplido el servicio de referencia en la forma prevenida por mis citadas circulares.

Valladolid 24 de Enero de 1902.

El Gobernador interino.

Alejandro Blin.

#### Relacion que se cita.

Berrueces.—Castromonte.—Medina de Rioseco.—Pozuelo de la Orden.—Santa Eufemia.—Valverde de Campos.—Villabrágima.—Villaesper.—Villafrechós.—Villagarcía de Campos.—Villanueva de San Mancio.—Adalia.—Almaráz.—Barruelo.—Benarfaces.—Peñaflor.—Pobladura de Sotiedra.—San Cebrian de Mazote.—San Pelayo.—Torrecilla de la Torre.—Urueña.—Vega de Valdeironco.—Villanueva de los Caballeros.—Villardefrades.—Villaseixmir.—Villavellid.—Villafranca de Duero.—Bahabon.—Cogeces del Monte.—Curiel.—Langayo.—Manzanillo.—Olmos de Peñañel.—Padilla de Duero.—Piñel de Abajo.—Quintanilla de Arriba.—Rábano.—Roturas.—San Llorente.—Santibañez de Valcorba.—Pedrosa del Rey.—San Miguel del Pino.—San Roman de la Hornija.—Tordesillas.—Vellilla.—Villalar.—Villavieja.—Cabezón.—Castrillo-Tejeriego.—Castronuevo.—Cubillas de Santa Marta.—Quintanilla de Trigueros.—San Martin de Valbení.—Torrefombellida.—Valoria la Buena.—Villaco.—Arroyo.—Cigu-

ñuela.—Fuensaldaña.—Géria.—Laguna de Duero.—Puente Duero.—Renedo.—Santovenia.—Simancas.—Traspinedo.—Villanueva.—Aguilar de Campos.—Bolaños de Campos.—Bustillo de Chaves.—Castrobol.—Fontihoyuelo.—Gaton de Campos.—Sahelices de Mayorga.—Santervás de Campos.—La Union.—Urones de Castroponce.—Valduquillo.—Vega de Ruiponce.—Villacid de Campos.—Villacreces.—Villafrades.—Villagomez la Nueva.—Villalan de Campos.—Villanueva de la Condesa.—Villaviciencio de los Caballeros.—Zorita de la Loma.

NUM. 236.

## Diputacion provincial de Valladolid.

### ORDENACION DE PAGOS.

#### CONTINGENTE PROVINCIAL.

Presentada por la Sociedad arrendataria de la recaudacion del contingente provincial la relacion de pueblos que no han concurrido á satisfacer el importe de sus cuotas durante el cuarto trimestre en las respectivas zonas y en el tiempo marcado en la comunicacion que con arreglo á lo dispuesto en el caso 4.º de la regla 6.ª del pliego de condiciones se les pasó con fecha 24 de Octubre último, ni en el plazo de prórroga que concede el art. 36 de la Instruccion vigente, y aprobada dicha relacion de descubiertos por la Comision provincial en sesion de 10 del corriente, de conformidad á lo dispuesto en el art. 107 de la citada Instruccion de 26 de Abril de 1900, en uso de las facultades que me concede el artículo 74 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, he dictado en ella la siguiente

*Providencia.*—No habiendosatisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre los Ayuntamientos comprendidos en la precitada relacion, á pesar de haber transcurrido con exceso los plazos voluntarios, quedan incurso en el único grado de apremio que señala el art. 107 citado de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si inmediatamente no satisfacen sus descubiertos se entregarán los expedientes á los agentes ejecutivos para la continuacion de los expedientes.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL para conoci-

miento de los interesados, con lo cual queda empezado el procedimiento ejecutivo en su único período.

Así lo mando y firmo en Valladolid á treinta de Diciembre de mil novecientos uno.—El Ordenador de pagos, *Juan García Gil.*

Núm. 232.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Venciendo en 15 de Febrero próximo un trimestre de intereses del cupon núm. 3 de los títulos de deuda amortizable al 5 por 100 y los títulos de la expresada deuda amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relacion nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16 del corriente, la Direccion general de la Deuda, en virtud de la autorizacion que se le ha concedido por Real orden fecha 10 del que rige, ha acordado que desde el día 1.º de Febrero inmediato se reciban por esta Delegacion el referido cupon y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin se tendrán presentes las prevenciones siguientes:

1.ª La presentacion de cupones se efectuará en un sola factura, igual al modelo circularizado por la Direccion general del ramo, entregándose al presentador como resguardo el resumen talonario que las mismas contienen, el cual será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España de esta Capital.

2.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Direccion general de la Deuda pública para su reembolso.—Fecha y firma del presentador.—Y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

3.ª Los cupones que carezcan de talon, no serán admitidos por esta oficina sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deberán confrontarse.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Valladolid 22 de Enero de 1902.—El Delegado de Hacienda, *J. Agut.*

NUM. 232.

Núm. 124.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS AGRÓNICOS.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Contribucion territorial, rústica, urbana y edificios y solares.

A los efectos de cuanto se dispone por la ley de defensa contra la filoxera de 18 de Junio de 1885 y Real orden de 23 de Enero de 1891, esta Jefatura hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el resultado de los reconocimientos practicados en los viñedos de los términos municipales donde han tenido lugar por el personal facultativo de la misma, con el orden numérico correspondiente á los estados de invasion filoxérica publicados en el BOLETIN OFICIAL de fecha 1.º de Julio de 1901 y por cuanto relacion existe entre las disposiciones vigentes contenidas en la ley y el caso respecto á la invasion filoxérica en que se encuentran las provincias, se recuerda que la de Valladolid fué declarada oficialmente invadida por la filoxera por Real orden de 24 de Junio de 1897.

Estado núm. 23

Invasión filoxérica

Noviembre 1901

Table with columns: Pueblos invadidos por la filoxera, Partido judicial, Nombres de los propietarios de los viñedos filoxerados, Extension de viñedo existente, Extension de viñedo filoxerado (Invadido, Destruído, TOTAL), Nombre de los pagos reconocidos.

Por acuerdo del Ilustrísimo Señor Delegado de Hacienda y en consonancia con lo prevenido en el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y 25 del de edificios y solares de 24 de Enero de 1894, se ha dispuesto imponer á los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuacion se expresan, la multa de doscientas cincuenta pesetas, que harán efectiva en el plazo de diez días, y declarar á dichas Corporaciones responsables del importe del primer trimestre y sucesivos, si por falta de la presentacion de los repartimientos y listas cobratorias de 1902, no se verifica la recaudacion á su debido tiempo, sin perjuicio de imponer las demás responsabilidades á que haya lugar, toda vez que han transcurrido, con exceso, los plazos señalados en las circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 15 de Octubre y 6 de Diciembre últimos.

Pueblos que se citan.

- Aguilar de Campos
Almaráz
Almenara
Bolaños
Carpio
Castriello-Tejeriego
Portillo y su Arrabal
Puras
Rábano
Renedo
Serrada
Trigueros
Zaratan

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones indicadas.

Valladolid 21 de Enero de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Augusto Estéfani.

(Se continuará).

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 231.

**Aldeamayor de San Martin.**

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios, ni la subasta á venta libre previo acuerdo de este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal y con la superior aprobacion, se sacan á pública subasta con exclusiva de ventas al por menor los derechos que en esta poblacion y durante el año de 1902, deven-guen las especis de consumos de aceites y vinos de todas clases, vinagre, cerveza, sidra, chacolí, alcoholes, aguardientes, licores, carnes vacunas, lanares y cabrias y de cerda en fresco y saladas y sal comun, bajo el tipo de 5.192 pesetas 49 céntimos á que ascienden la cuota del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conduccion y 100 por 100 de recargo municipal, sin perjuicio del aumento del recargo transitorio.

La subasta tendrá lugar el día 31 del actual de once á doce en esta Sala Consistorial, bajo la presidencia de esta Alcaldía, por el sistema de pujas á la llana, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, y lo estará en el acto de la subasta, debiendo el que desee mostrarse licitador, consignar previamente en arcas municipales, ó en el acto de la subasta el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo y presentar fiador abonado á satisfaccion de la Comision de subasta.

Si en la primera no se presentara licitador admisible, se celebrará una segunda el día 8 del próximo Febrero á la misma hora y local y con las formalidades, tipo y condiciones expresadas.

Y si en esta tampoco hubiere licitador ó proposicion admisible, se celebrará una tercera que tendrá lugar á la misma hora y local el día 17 de repetido Febrero y en la que servirá de tipo las dos terceras partes del que sirvió en la primera y segunda, admitiéndose sólo pujas que mejoren el tipo con las demás condiciones y formalidades que rigieron en las anteriores.

Aldeamayor de San Martin á 22 de Enero de 1902.—El Alcalde, Valeriano Ortega.

Núm. 226.

**Berrueces.**

Terminado por este Ayuntamiento el padron de cédulas personales de los individuos que en este distrito les corresponde hallarse incluidos en el mismo para el año actual, queda expuesto al público por el término de quince días, contados desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría de esta Corporacion, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo estimen oportuno y producir las reclamaciones que les asistan, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Berrueces 19 de Enero de 1902.—El Alcalde, Roque Delgado.

Núm. 228.

**Langayo.**

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña correspondiente al año natural de 1901, se hace público por espacio de ocho días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los vecinos que se crean perjudicados presenten las reclamaciones oportunas dentro del plazo indicado.

Langayo 20 de Enero de 1902.—El Alcalde, Eugenio Martin.

Núm. 227.

**Monasterio de Vega.**

Hallándose servida interinamente la plaza de Secretario de la Corporacion que presido con el sueldo anual de setecientas cuarenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, los que reunan las circunstancias y aptitud necesarias para su desempeño, lo solicitarán dentro del término de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Monasterio de Vega 20 de Enero de 1902.—El Alcalde, Pedro Gago.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 221.

## VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita al Jurado por esta Audiencia D. Pablo Escudero de la Fuente, de paradero ignorado, para que comparezca en la Sala de lo Criminal de la Excm. Audiencia de este Territorio, el día veintinueve de los corrientes, á las once de su mañana, para asistir en tal concepto á las sesiones del juicio oral, en causa procedente de este Juzgado contra Leopoldo Moya y otros, por robo, bajo el apercibimiento que determina el artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á veintidos de Enero de mil novecientos dos.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 223.

**Comisión Liquidadora del disuelto Regimiento Caballería Expedicionario de Borbon número 4.**

Relacion nominal de los individuos del expresado que no han solicitado sus alcances y que se remite al Gobierno civil de la provincia de Valladolid, segun dispone la Real orden de 12 de Diciembre del próximo pasado, (D. O. núm. 279) á fin de que lo soliciten con urgencia los interesados ó sus herederos.

Soldado Sabas García Rodríguez, natural de Villalon.

Valladolid 7 de Enero de 1902.—El Comandante Mayor, Rufino Sanchez.—V.º B.º, El Coronel, Torrontegui.

Núm. 222.

**Comisión Liquidadora del 6.º Regimiento Artillería de Montaña.**

Relacion nominal de las clases é individuos del expresado Cuerpo á quienes se les ha efectuado el ajuste abreviado con arreglo á las Reales órdenes de 7 de Marzo y 2 de Abril de 1900 (D. O. números 53 y 73) y no han solicitado sus alcances conforme previene el art. 21 de la primera citada Real orden.

Trompeta José García Martin, natural de Valladolid.

La Coruña 31 de Diciembre de 1901.—El Comandante Mayor, Bernabé Sarmiento.—V.º B.º, El Coronel primer Jefe, Fort.

Núm. 225.

**Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.****Anuncio.**

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada inmediato á los almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en este Establecimiento el día 8 de Febrero próximo, á las once, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Fábrica, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letra por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo en los almacenes de la Administracion Militar ó los del vendedor, que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago será al contado dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de Fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 22 de Enero de 1902.—El Director, Manuel García Benavente.